

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1288

28 de octubre de 2009

Presentado por los señores *Rivera Schatz y Muñiz Cortés* y las señoras *Nolasco Santiago y Raschke Martínez*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para crear el “Programa de Monitoreo Académico”, adscrito al Departamento de Educación, con el fin de fomentar nuevas prácticas educativas que estimulen el desarrollo de la capacidad de enseñanza y aprendizaje, de innovación, de trabajo en equipo, así como permitirle a los padres monitorear el desempeño académico de los estudiantes vía internet.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Educación es la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico. Su objetivo principal consiste en garantizar una educación gratuita, no sectaria que desarrolle las capacidades y talentos del estudiantado. De esa forma, el Estado promueve la formación de ciudadanos productivos, independientes, respetuosos de la ley y del ambiente, contribuyendo a su vez al bienestar común.

La educación es la piedra angular de la estabilidad social y económica de todo Estado de Derecho. Un pueblo con vasta educación es un pueblo que sabrá lidiar con sabiduría los retos, tanto profesionales como personales, que les presente la vida. Nuestro sistema educativo, ha sido la base de muchos de nuestros más prominentes profesionales. No obstante, es necesario atemperar dicho sistema a las realidades existentes en nuestra sociedad y a las nuevas tendencias tecnológicas.

A pesar de las innegables aportaciones del Departamento de Educación al sistema educativo de nuestra Isla y los esfuerzos de éste, aún nos queda mucho camino por recorrer. Algunas de las problemáticas actuales son consecuencia del cambio social, la implantación de nuevas exigencias formativas en la sociedad, nuevos entornos laborales, nuevos modelos familiares y sus consecuencias, además de, la falta de recursos fiscales. Hoy día, un alto porcentaje de los núcleos familiares en Puerto Rico, ambos, padre y madre laboran arduamente para llevar el sustento a sus hogares y compartir los gastos y las responsabilidades del mismo.

Estas nuevas realidades han afectado la participación, la comunicación y la relación entre padres y maestros en los asuntos académicos del estudiante, causando un ambiente perjudicial que va en detrimento del desempeño educativo del menor. Ante este cuadro, y en cumplimiento con su deber indelegable, esta Asamblea Legislativa pretende reforzar el sistema público de enseñanza y fomentar la integración de los padres y las madres del estudiantado en su desarrollo educativo. A esos efectos, es necesario y pertinente, crear un sistema de monitoreo y comunicación que trabaje de forma integrada a través de las diversas escuelas de cada Región Educativa, mediante el cual se pueda acceder el expediente académico del estudiante a través de la Internet. Iniciativas como ésta, estimulan el intercambio de ideas mediante prácticas nuevas e innovadoras hacia la educación.

El establecimiento del Programa Piloto de Monitoreo Académico se conceptualiza tomando en consideración que el mismo, contendrá los mecanismos de seguridad de datos necesarios para salvaguardar el derecho a la privacidad de cada estudiante del sistema educativo de nuestra Isla. Este programa, proveerá acceso individual a información sobre calificaciones, informes, tareas, anuncios, asistencia y disciplina, notificaciones emitidas por el Departamento de Educación y un espacio de comunicación con el profesorado. De esta forma, podemos mantener a los padres enterados e informados sobre el progreso o desempeño diario del niño o la niña en la escuela, el cual, podrá fácilmente acceder desde cualquier ubicación con acceso a Internet.

A través de esta iniciativa, la Asamblea legislativa se propone establecer nuevos canales de comunicación entre los padres y el personal docente, manteniéndolos informados en todo momento del progreso académico de los estudiantes y permitiendo así, la intervención temprana, de ser necesario. Es evidente, que la integración familiar en el desarrollo diario de los estudiantes

es un mecanismo para poder identificar a aquellos estudiantes que pueden beneficiarse de ayuda adicional, aumentar el potencial académico de los mismos y disminuir la deserción escolar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1- Título.-

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Programa de Monitoreo Académico”.

3 Artículo 2- Política Pública.-

4 Será Política Pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar la introducción de tecnologías
5 de informática en nuestro sistema público de enseñanza y mejorar la comunicación entre los
6 padres y el personal docente.

7 El monitoreo académico es una práctica retroalimentadora del aprendizaje, que
8 corresponde a una cultura de convivencia de la comunidad. Éste es una práctica de
9 armonización, de sintonía, de modulación, que abre espacio a los estudiantes para hacer su
10 valoración, a la vez que ayuda personal docentes a evitar problemas en el ambiente escolar.

11 A esos efectos, será responsabilidad del Secretario del Departamento de Educación, a
12 través del Programa de Monitoreo Académico, proveer los mecanismos necesarios para que
13 los padres, maestros y estudiantes intercambien ideas, que propendan al mejoramiento
14 académico de nuestros estudiantes.

15 Artículo 3- Creación del Programa.-

16 El Programa de Monitoreo Académico estará adscrito al Departamento de Educación. El
17 mismo será iniciado como un programa piloto y tendrá como norte la introducción de nuevas
18 prácticas que estimulen el desarrollo de la capacidad de enseñanza y aprendizaje, de
19 innovación, de trabajo en equipo, de actitudes solidarias, de responsabilidad individual y
20 colectiva, así como permitirle a los padres monitorear el desempeño académico de los
21 estudiantes vía internet.

1 Artículo 4- Objetivos del Programa.-

2 Para desarrollar y dar cumplimiento a la política pública enunciada en el Artículo 2 de
3 esta Ley, el Secretario del Departamento de educación deberá:

- 4 a. Proveer acceso a los distintos componentes del sistema de educación pública, vía
5 internet, a la información académica de cada estudiante mediante un sistema de
6 seguridad, asignando un nombre de usuario y contraseña al personal docente, los
7 padres y estudiantes.
- 8 b. Promover la comunicación e intercambio de ideas entre los distintos componentes del
9 sistema de educación pública.
- 10 c. Promover nuevas prácticas o mecanismos educativos que estimulen el desarrollo de la
11 capacidad de enseñanza y aprendizaje, de trabajo en equipo, de actitudes solidarias, de
12 responsabilidad individual y colectiva.
- 13 d. Promover que los padres tengan mayor acceso a la información de sus hijos sobre
14 asignaciones, proyectos, actividades escolares, monitorear las calificaciones, el
15 aprovechamiento y desempeño académico, así como la asistencia a clases de sus hijos.
- 16 e. Fomentar el uso del programa entre los padres y el personal docente para lograr el
17 éxito de éste.
- 18 f. Adoptar acuerdos de confidencialidad, entre el personal docente de las escuelas, los
19 padres y estudiantes, sobre la información que éstos accederán vía internet.
- 20 g. Asegurar, mediante los mecanismos adecuados, la seguridad y confiabilidad de la
21 información que los padres, estudiantes y el personal docente estarán accediendo vía
22 internet.

23 Artículo 5- Reglamentación.-

1 El Secretario del Departamento de Educación deberá adoptar las reglas y reglamentos que
2 sean necesarios, para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta
3 Ley.

4 Artículo 6- Vigencia

5 Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2010.